



redeia

El valor de lo esencial

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
25 de abril de 2023

**Informe justificativo del
Consejo de Administración
sobre el punto Séptimo del
Orden del Día relativo a la
modificación del
Reglamento de la Junta
General de Accionistas**

1 Informe justificativo del Consejo de Administración sobre el punto Séptimo del Orden del Día relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas a los efectos de modificar la denominación social de la Sociedad, desarrollar las previsiones en materia de representación, así como para introducir determinadas precisiones técnicas y de redacción

1.1 Objeto del Informe

El Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), en sesión celebrada el 25 de abril de 2023, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas, bajo el punto Séptimo del Orden del Día, la modificación de los artículos 1 (“Finalidad y vigencia del Reglamento”), 3 (“Competencias de la Junta”), apartado 1 (“Enumeración”) del artículo 6 (“Derechos de los accionistas”), 9 (“Derecho de asistencia”), 10 (“Representación”), apartados 8 (“Votación”) y 9 (“Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta”) del artículo 15 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del propio Reglamento de la Junta, el mismo podrá ser modificado a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará un informe que justifique la modificación.

Según el artículo 518, apartados c) y d), de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), una vez convocada la Junta General, deberán ser publicados ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad los documentos que deban ser objeto de presentación, en particular, los informes de los administradores, así como los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día.

La competencia para modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas corresponde a la Junta General y para su aprobación se requiere un quorum de asistencia a la reunión del 25% del capital social suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, siendo válida en segunda convocatoria la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, debiendo aprobarse con el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta en ambos supuestos.

1.2 Justificación de la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas

- La modificación del Reglamento de la Junta General responde, de un lado, a la adaptación del Reglamento a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que también somete el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General de Accionistas bajo el punto Sexto del Orden del Día, para modificar la denominación social de la Sociedad.

Este cambio de denominación viene motivado por la nueva marca del grupo de sociedades, comunicada a los accionistas, inversores y demás grupos de interés en la Junta General Ordinaria celebrada el pasado 7 de junio de 2022. En este sentido, se ha considerado conveniente que la denominación social de la sociedad matriz del grupo incluya esta nueva marca.

Por todo lo anterior, se propone modificar la denominación social de la Sociedad en el Reglamento de la Junta General.

- De otro lado, las modificaciones del Reglamento tienen también por objeto desarrollar en el artículo 10 las previsiones en relación con el otorgamiento de la representación en la Junta General de Accionistas. Estas modificaciones están orientadas a facilitar el ejercicio de sus derechos por parte del accionista que otorga su representación, en línea con la práctica habitual de una amplia mayoría de sociedades cotizadas.

A estos efectos, se recoge expresamente que, en el supuesto en el que no se indique el nombre del representante, se entenderá la delegación conferida a favor del Presidente de la Junta; así como la posibilidad de que el accionista representado designe al sustituto del representante en caso de conflicto de intereses, ya sea de forma expresa o implícita.

En este sentido, se incorporan asimismo las reglas de sustitución en los supuestos en los que el Presidente de la Junta se encontrara en una situación de conflicto de interés, reglas que también aplicarán en el supuesto en el se haya designado como representante a cualquier otro miembro del Consejo de Administración, siempre y cuando se hallen en situación de conflicto de interés respecto de la votación de alguna propuesta y no se hayan emitido instrucciones precisas de voto.

Asimismo, se introduce la posibilidad de facultar al Consejo de Administración para establecer reglas, medios y procedimientos para instrumentar la representación del accionista.

Por último, se eliminan las referencias a la representación en el artículo 15.9 relativo a la emisión del voto por medios de comunicación a distancia – al haber quedado ya incluidas en el artículo 10- incorporándose la posibilidad de que, en caso de que hubiera puntos fuera del Orden del Día, el accionista que vota a distancia confiera su representación en estos supuestos al Presidente de la Junta General, aplicándose a estos efectos las reglas establecidas para la delegación.

- Finalmente, en el marco de esta reforma del Reglamento de la Junta General, se propone la incorporación de determinadas precisiones técnicas o de redacción.

1.3 Propuestas de modificación

1.3.1 Modificación del vigente artículo 1 (“Finalidad y vigencia del Reglamento”):

Se propone modificar el vigente artículo 1 (“Finalidad y vigencia del Reglamento”), para incluir la nueva denominación social “Redeia Corporación S.A.” para ajustarla con la marca corporativa comunicada a los accionistas, inversores y demás grupos de interés en la Junta General Ordinaria celebrada el pasado 7 de junio de 2022, y en coordinación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 1 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 1. Finalidad y vigencia del Reglamento</u></p> <p>El presente Reglamento regula la Junta General de Accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. Deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor, y publicarse en la página web de la</p>	<p><u>Artículo 1. Finalidad y vigencia del Reglamento</u></p> <p>El presente Reglamento regula la Junta General de Accionistas de Redeia Corporación Red Eléctrica Corporación, S.A. (“Redeia Corporación” o la “Sociedad”) estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria. Deberá ser difundido por el Consejo de Administración entre los</p>

<p>Sociedad. Será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación o modificación.</p> <p>Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>accionistas y el público inversor, y publicarse en la página web de la Sociedad. Será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su aprobación o modificación.</p> <p>Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá mayoría de votos conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>
---	--

1.3.2 Modificación del vigente artículo 3 (“Competencias de la Junta”):

Se propone modificar el vigente artículo 3 (“Competencias de la Junta”), con el fin de incluir la nueva denominación social.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 3. Competencias de la Junta</u></p> <p>La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce las potestades y funciones que le corresponden en la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho legal de separación. La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:</p> <p>a) Aprobar las Cuentas Anuales de Red Eléctrica Corporación, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Red Eléctrica Corporación, S.A. y de sus Sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>b) Aprobar el estado de información no financiera.</p> <p>c) Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos por cooptación), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así</p>	<p><u>Artículo 3. Competencias de la Junta</u></p> <p>La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a todos los socios y ejerce las potestades y funciones que le corresponden en la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio del derecho legal de separación. La Junta General será competente para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:</p> <p>a) Aprobar las Cuentas Anuales de Redeia Corporación Red Eléctrica Corporación, S.A. y las Cuentas Anuales Consolidadas de Redeia Corporación Red Eléctrica Corporación, S.A. y de sus Sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>b) Aprobar el estado de información no financiera.</p> <p>c) Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos por cooptación), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así</p>

como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

d) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.

e) Acordar el aumento y la reducción de capital social.

f) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

g) Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

h) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

i) Acordar la disolución de la Sociedad.

j) Aprobar el balance final de liquidación.

k) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

l) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades del Capital.

m) Acordar cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:

i. Acordar los programas o autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.

ii. Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones a favor de Consejeros.

iii. Acordar la emisión de obligaciones.

iv. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social y fijar sus condiciones en todo lo no

como ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

d) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.

e) Acordar el aumento y la reducción de capital social.

f) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

g) Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

h) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

i) Acordar la disolución de la Sociedad.

j) Aprobar el balance final de liquidación.

k) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

l) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades del Capital.

m) Acordar cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:

i. Acordar los programas o autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.

ii. Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones a favor de Consejeros.

iii. Acordar la emisión de obligaciones.

iv. Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social y fijar sus condiciones en todo lo no

<p>previsto por la Junta, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>v. Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.</p> <p>n) Aprobar las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la ley.</p> <p>Sin perjuicio de que la Junta también podrá decidir sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración, no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.</p>	<p>previsto por la Junta, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>v. Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.</p> <p>n) Aprobar las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la ley.</p> <p>Sin perjuicio de que la Junta también podrá decidir sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Administración, no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.</p>
--	--

1.3.3 Modificación del vigente apartado 1 (“Enumeración”) del artículo 6 (“Derechos de los accionistas”):

Se propone modificar el vigente apartado 1 (“Enumeración”) del artículo 6 (“Derechos de los accionistas”) con la finalidad de incorporar la nueva denominación social.

En consecuencia, se propone modificar el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 6. Derechos de los accionistas</u></p> <p>6.1. Enumeración</p> <p>Los accionistas de Red Eléctrica Corporación, S.A. tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, salvo que fuera excluido en debida forma.</p> <p>c) El de asistir y el de votar en las Juntas Generales.</p> <p>d) El de impugnar los acuerdos sociales y el de exigir, en su caso, la responsabilidad de los administradores.</p>	<p><u>Artículo 6. Derechos de los accionistas</u></p> <p>6.1. Enumeración</p> <p>Los accionistas de <u>Redeia Corporación Red Eléctrica Corporación, S.A.</u> tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, salvo que fuera excluido en debida forma.</p> <p>c) El de asistir y el de votar en las Juntas Generales.</p> <p>d) El de impugnar los acuerdos sociales y el de exigir, en su caso, la responsabilidad de los administradores.</p>

<p>e) El de información.</p> <p>f) El de participación en los asuntos sociales.</p> <p>La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas. Asimismo, la Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.</p> <p>En particular, deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.</p>	<p>e) El de información.</p> <p>f) El de participación en los asuntos sociales.</p> <p>La Sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas. Asimismo, la Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.</p> <p>En particular, deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.</p>
---	---

1.3.4 Modificación del vigente artículo 9 (“Derecho de asistencia”):

Se propone modificar el vigente artículo 9 (“Derecho de asistencia”), con la finalidad de incluir la nueva denominación social.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 9. Derecho de asistencia</u></p> <p>Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.</p> <p>Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro contable con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad encargada del registro contable deberá enviar a Red Eléctrica Corporación S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas</p>	<p><u>Artículo 9. Derecho de asistencia</u></p> <p>Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.</p> <p>Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro contable con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad encargada del registro contable deberá enviar a Redeia Corporación Red Eléctrica Corporación S.A. antes de la fecha establecida para la celebración de la</p>

<p>que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia, en los supuestos de asistencia física, comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.</p> <p>Los administradores y los directivos de la Compañía deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se podrá retransmitir en directo el acto de la Junta y grabar en forma audiovisual.</p>	<p>Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia, en los supuestos de asistencia física, comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.</p> <p>Los administradores y los directivos de la Compañía deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>Con carácter general, y para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General. Asimismo, y también para facilitar su difusión, se podrá retransmitir en directo el acto de la Junta y grabar en forma audiovisual.</p>
---	--

1.3.5 Modificación del vigente artículo 10 (“Representación”):

Se propone modificar el vigente artículo 10 (“Representación”), al objeto de incorporar las siguientes modificaciones orientadas a incluir un mayor desarrollo de las normas y procedimientos aplicables a los supuestos de delegación:

- (i) Eliminar la previsión de que la Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, en línea con la propuesta de modificación que se incorpora en el último párrafo de este artículo que recoge la facultad del Consejo para establecer reglas, medios y procedimientos para instrumentar la representación del accionista, en el que se incluiría la posibilidad de establecer dicho sistema;
- (ii) recoger que en el supuesto en el que no se indique el nombre del representante, se entenderá la delegación conferida a favor del Presidente de la Junta;
- (iii) modificar la redacción vigente a los efectos de incluir la posibilidad de que sea el accionista representado (y no el representante) quien designe al sustituto del representante en caso de conflicto de intereses;
- (iv) incorporar las reglas de sustitución en los supuestos en los que el Presidente de la Junta se encontrara en una situación de conflicto de interés y no se hubieran dado instrucciones precisas de voto, recogándose la posibilidad de que, en tal caso, se ceda la representación al Secretario de la Junta General y, si este también estuviese afectado, al Vicesecretario del Consejo, supuestos que también aplicarán en caso de que la representación se haya conferido a favor de cualquier otro miembro del Consejo de Administración;
- (v) recoger la posibilidad de que la delegación incluya puntos no previstos en el Orden del Día de la convocatoria;
- (vi) incorporar previsiones orientadas a recoger las reglas del sentido del voto en caso de no haberse emitido instrucciones precisas de voto, estableciéndose que si el representante tiene la condición de miembro del Consejo de Administración este votará a favor de los acuerdos propuestos por el Consejo o de las propuestas asumidas por el Consejo; y
- (vii) introducir la posibilidad de facultar al Consejo de Administración para establecer reglas, medios y procedimientos para instrumentar la representación del accionista, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 10. Representación</u></p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>Ninguna persona podrá acumular representaciones en nombre de un mismo accionista que le atribuyan derechos de voto en nombre de dicho accionista por encima de los límites establecidos en el artículo 5 de los Estatutos Sociales.</p> <p>La representación podrá otorgarse igualmente mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en los artículos 15 y 17 bis de los Estatutos Sociales y 15.9 del presente Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.</p> <p>Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.</p> <p>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p>	<p><u>Artículo 10. Representación</u></p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, en la forma establecida por la Ley y en los Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>Ninguna persona podrá acumular representaciones en nombre de un mismo accionista que le atribuyan derechos de voto en nombre de dicho accionista por encima de los límites establecidos en el artículo 5 de los Estatutos Sociales.</p> <p>La representación podrá otorgarse igualmente mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en los artículos 15 y 17 bis de los Estatutos Sociales y 15.9 del presente Reglamento para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.</p> <p>Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.</p> <p><u>En el supuesto en el que no se indicara el nombre de la persona a la que se atribuye la representación, se entenderá que la delegación se ha otorgado a favor del Presidente de la Junta General.</u></p> <p>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante</p>

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, conforme a lo previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por éstos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones otorgadas.

La asistencia personal a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, del accionista representado

un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, conforme a lo previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por éstos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones otorgadas.

tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

La asistencia personal a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

El accionista representado ~~representante del accionista~~ podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

En el supuesto en el que se haya designado como representante al Presidente de la Junta General o la representación se entienda conferida a su favor de conformidad con las indicaciones anteriores, y este se encuentre en una situación de conflicto de interés en relación con la votación de alguna propuesta, siempre y cuando no se hayan emitido instrucciones precisas de voto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al Secretario de la Junta General y, en último lugar, al Vicesecretario del Consejo de Administración. Esta misma regla se aplicará en el supuesto en el que se haya designado como representante a cualquier otro miembro del Consejo de Administración, siempre y cuando se hallen en situación de conflicto de interés en relación con la votación de alguna propuesta y no se hayan emitido instrucciones precisas de voto.

La delegación podrá incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, aplicándose, en su caso, las normas previstas para los supuestos de conflicto de interés.

En caso de no emitir instrucciones precisas de voto, si el representante tiene la condición de miembro del Consejo de Administración votará a favor de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración o de las propuestas asumidas por el Consejo de Administración y en el sentido que estime conveniente en la votación de los puntos no incluidos en el Orden del Día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración.

Esta misma regla de sentido del voto se aplicará en el supuesto en el que el representante tenga la

condición de Secretario del Consejo o se trate del Vicesecretario del Consejo de Administración y no se hayan emitido instrucciones precisas de voto.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de representación, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la representación del accionista, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación se publicarán en la página web de la Sociedad.

1.3.6 Modificación del vigente apartado 8 (“Votación”) del artículo 15 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”):

Se propone modificar el vigente apartado 8 (“Votación”) del artículo 15 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”), a los efectos de coordinar su contenido con lo previsto en el artículo 14 (“Escrutadores”) del Reglamento de la Junta, en el sentido de que la lista de votaciones no tendrá necesariamente que ser elaborada por los escrutadores toda vez que, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 14, el nombramiento de escrutadores no es obligatorio sino meramente potestativo.

En consecuencia, se propone modificar el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<u>Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos</u> 15.8 Votación Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato del artículo 30 de la Ley del Sector Eléctrico y de la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997. El Presidente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente	<u>Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos</u> 15.8 Votación Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos, con las limitaciones que constan en los mismos según el mandato del artículo 30 de la Ley del Sector Eléctrico y de la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997. El Presidente someterá a votación separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente

independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:

- (i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada uno de los Consejeros;
- (ii) En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- (iii) Aquellos asuntos en que así se disponga en los Estatutos.

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes o representadas con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes o representadas con excepción de los votos a favor, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al

independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se someterán a votación de forma separada:

- (i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada uno de los Consejeros;
- (ii) En el caso de modificación de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- (iii) Aquellos asuntos en que así se disponga en los Estatutos.

El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso, lo que anunciará públicamente en la Junta General con tiempo suficiente y antes de que se proceda a la votación.

No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos deductivos para dar agilidad a la votación:

- (i) En la votación de las propuestas del Consejo en los asuntos incluidos en el Orden del Día, considerar votos a favor los de todas las acciones presentes o representadas con excepción de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.
- (ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día o de las propuestas alternativas a las del Consejo, considerar votos en contra los de todas las acciones presentes o representadas con excepción de los votos a favor, los votos en blanco y las abstenciones que hubieran sido manifestados expresamente mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos. El Secretario entregará al

<p>Presidente, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.</p>	<p>Presidente, en su caso, la lista de los escrutadores elaborada junto con el Notario, en caso de haber intervenido éste, con el resultado de la votación de cada propuesta. En la lista de escrutinio deberán constar todas las votaciones, expresando la identidad del votante, la condición por la que emite el voto (accionista o representante) y el sentido del voto o en su caso, la abstención. El Notario en su caso, lo reflejará en el acta de la misma forma.</p>
--	---

1.3.7 Modificación del vigente apartado 9 (“Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta”) del artículo 15 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”):

Se propone modificar el vigente apartado 9 (“Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta”) del artículo 15 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”), para incorporar la posibilidad de que, en caso de que hubiera puntos no comprendidos en el Orden del Día, se entienda conferida la representación del accionista que vota a distancia al Presidente de la Junta General, aplicándose a estos efectos las reglas establecidas para la delegación. Asimismo, se eliminan las referencias a la representación por medios electrónicos toda vez que ya han quedado recogidas en la propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta.

En consecuencia, se propone modificar el apartado 9 del artículo 15 del Reglamento de la Junta, quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción vigente	Propuesta nueva redacción
<p><u>Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos</u></p> <p>15.9 Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.</p>	<p><u>Artículo 15. Constitución, deliberación y adopción de acuerdos</u></p> <p>15.9 Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.</p> <p><u>Los medios por los que el accionista pueda emitir su voto a distancia podrán contemplar, en</u></p>

relación con las propuestas de acuerdo relativas a puntos no comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, el otorgamiento de su representación, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto en el artículo 10 de este Reglamento.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido mediante comunicación electrónica habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Compañía un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o, en su caso, por la Compañía.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.

El voto emitido mediante comunicación electrónica habrá de recibirse por la Compañía antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto ~~y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos~~, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.

En particular el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico y reducir el plazo de antelación para la recepción por la Compañía de los votos emitidos por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto se encuentra

<p>debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia en la forma prevista en este artículo, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p> <p>La asistencia personal a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.</p>	<p>debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan sus votos a distancia en la forma prevista en este artículo, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p> <p>La asistencia personal a la Junta General, ya sea física o telemáticamente, del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.</p>
---	--

1.4 Votación separada por asuntos

Conforme a las mejores prácticas de gobierno corporativo y según establece el artículo 197 bis LSC, se propone someter a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupadas por materias y en apartados independientes, habiéndose determinado los siguientes grupos:

- (i) Artículos relativos al cambio de denominación social: artículos 1 (“Finalidad y vigencia del Reglamento”), 3 (“Competencias de la Junta”), apartado 1 (“Enumeración”) del artículo 6 (“Derechos de los accionistas”), y 9 (“Derecho de asistencia”);
- (ii) Artículos relativos a las reglas de representación: 10 (“Representación”) y apartado 9 (“Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta”) del artículo 15 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”); y
- (iii) Artículo en el que se incorpora una precisión técnica: apartado 8 (“Votación”) del artículo 15 (“Constitución, deliberación y adopción de acuerdos”).

1.5 Aprobación del Informe

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del propio Reglamento de la Junta, el Consejo de Administración propone la modificación del Reglamento de la Junta y emite el presente Informe sobre dicha modificación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

redeia

El valor de lo esencial